

Auto de Sustanciación
Ejecutivo de alimentos
860013110001 2019 00129 00

Mocoa, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020).

En el proceso de la referencia, el señor Gentil Vargas Secué, quien ostenta la calidad de demandado, ha presentado un escrito solicitando información sobre el embargo a una cuenta bancaria que se decretó en el curso de este asunto.

Es pertinente acotar que el señor Vargas Secué a la fecha no se encuentra notificado conforme lo establecen los artículos 291 y 292 de la Ley 1564 de 2012 sobre el auto mediante el cual se libró mandamiento de pago en su contra.

Conforme a lo anterior, esta judicatura estima que no puede resolver el planteamiento del requirente hasta tanto el mismo no se haya notificado de la mentada providencia. Asimismo, resulta que, con lo consignado en el escrito radicado por el peticionario, no se puede dar aplicación a lo previsto en el artículo 301 del Código General del Proceso.

No obstante, este juzgado estima que es plenamente viable y plausible dar aplicación a lo previsto en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo que, dando garantía al principio de economía procesal, se ordenará realizar la notificación personal al demandado por conducto de secretaría, toda vez que el este ha suministrado una dirección de correo electrónico (canal digital) a la cual se le puede surtir el respectivo acto procesal.

En consecuencia, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- Procédase a surtir la notificación personal al ejecutado del auto mediante el cual se libró el mandamiento de pago, de conformidad a lo estatuido en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, para lo cual, por conducto de secretaría se enviará una copia electrónica del auto proferido el 2 de mayo de 2019 y una copia electrónica del traslado de la demanda, o en su defecto, de la totalidad del expediente al canal digital del demandado. La notificación se entenderá surtida pasados dos días al envío del mensaje. El término de traslado para contestar la demanda y proponer excepciones será de diez (10) días, que comenzarán a contar desde el día subsiguiente al de la notificación.

SEGUNDO.- Una vez surtido el término de traslado de la demanda, procédase a dar cuenta para realizar el impulso procesal correspondiente y para resolver la solicitud elevada a esta instancia por el ejecutado.

NOTIFÍQUESE

RAMA JUDICIAL
Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa

Notifico el auto anterior por ESTADOS

HOY 24 DE JULIO DE 2020

DORA SOPHÍA RODRÍGUEZ SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

JUAN CARLOS ROSERO GARCIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE MOCOA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

066159476c2750dee89acb32ba2d0f4350eff3e00ad3663187915f3e46caaf0c

Documento generado en 23/07/2020 10:34:34 a.m.